INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que no se allegó mensaje de datos, proveniente del apoderado de la interesada, dando cumplimiento al requerimiento proferido en el Auto No. 1337 de 7 de junio de 2022, que fue notificado en los Estados Web No. 093 de 8 de junio de la pagina de la Rama Judicial, informo que no se acreditó el envió simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado artículo 6 Decreto 806 de 2020 y art 6 Ley 2213 de 2022.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	**1462**
Proceso:	**Permiso de Salida del País**
Demandante:	**Ingrid Lorena Dávila Ruiz**
Demandado:	**Andrés Felipe Mosquera Maturana**
Radicación:	**76001-31-10-001-2022-00216-00**
Providencia:	**Auto Inadmite Demanda**

Visto el informe que antecede y ante la imposibilidad que tiene esta operadora judicial el determinar el orden de los anexos y además de los documentos presentados en formato distintos al PDF, que es el que se encuentra reglamentado por Consejo Superior de la Judicatura para la conformación de los expedientes digitales Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se tendrán los anexos allegados en la demanda como no presentados en debida forma y en atenciòn a lo dispuesto en el artìculo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda por las siguientes falencias:

1. No se aporto en debida forma el poder.

2. No se aportó en debida forma los documentos señalados como pruebas de la demanda, denominados con los siguientes nombres:

   2.1. “03.10 DENUNCIA DE INASISTENCIA ALIMENTARIA-copia(2)” en documento Word.
   2.2. “03.12 EMPADRONAMIENTO iNGRID LORENA DAVILA” en formato JPG.
   2.3. “03.13 Pasaporte de Ingrid Lorena Davila” en formato JPG.
   2.4. “03.15 Permiso de residencia” en formato JPG.

3. No se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de permiso de salida del país, formulada por la señora INGRID LORENA DÁVILA RUIZ, a través de apoderado, dirigida en contra del señor ANDRÉS FELIPE MOSQUERA MATURANA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE.-

JUEZA

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/14/06/2022